

## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

En términos de los artículos 6, fracción XLI, 24, fracción XIII y el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano garante es un sujeto obligado que tiene la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones, transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 131, fracción I, 244, último párrafo, 246, 247, 254 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 102, 105, 106 párrafo tercero y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 13, fracción X, 14, fracción IX y 15, fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de este Instituto y el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020 aprobado por este órgano garante el 2 de octubre de 2020, se hace de conocimiento de conocimiento público lo siguiente:

- Este Instituto no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos en el presente formato. Lo anterior, pues en los puntos resolutiveos de la presente resolución, no se ordenó a ningún sujeto obligado realizar alguna acción encaminada a su cumplimiento.
- Es decir, la resolución se aprobó por alguno de los siguientes supuestos: **confirmar, sobreseer, desechar o en el caso de denuncias con el sentido de infundada.**